



Radicado: 50 590 40 89 001 2019 00019 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MANUEL MARTIN RUBIANO ORJUELA.

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, hoy trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto, comunicándole que la parte actora presentó escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitando no se condene en costas. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que se condene en costas presentado por el demandante; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida que el escrito cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, el instrumento proviene del ejecutante que acredita el pago de la obligación demandada.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares y sin condena en costas procesales.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por el BANCO DE BOGOTA SA en contra de MANUEL MARTIN RUBIANO ORJUELA, por pago total de la obligación sin que haya lugar a costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, sí existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense.**



Tercero: Desglósese a favor de la parte demandada, el título valor aportado para su ejecución dentro del presente proceso.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Archívense las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ